

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-05/2021
No. de Folio: 00037620

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 28 de octubre del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/223/2020-PII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS00004220**, que recibimos por la misma plataforma el día 04 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/223/2020-PI

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00037620

FOLIO DEL RECURSO:
RS00004220

COMISIONADA PONENTE:
PATRICIA ORDÓNEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día veintitrés de octubre del dos mil veinte.

Vistos para resolver el expediente relativo al recurso de revisión **RR/DAI/223/2020-PI** interpuesto contra el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, y

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información

El 06 de enero de 2020, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, recibió solicitud de información, en los siguientes términos:

"REQUIERO TODAS LAS FOTOGRAFÍAS DIGITALES DONDE APARECE EL TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO, EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019" (SIC).

2. Respuesta a la solicitud de información

El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información antes descrita.

RR/DAI/223/2020-PI

Página 1 de 16
José Martí 102, Fraccionamiento Lilia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 989 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

23 /10/2020



fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, relativo al Derecho de Acceso a la Información Pública; disposiciones jurídicas vigentes.

II. Agravios e informe. En su único argumento, el recurrente señaló como agravio "el sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud de información" (sic).

Por su parte el Sujeto Obligado, no realizó manifestaciones, alegatos ni presentó pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho en el Acuerdo de Cierre de Instrucción de diecinueve de marzo de dos mil veinte.

III. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Admitido el recurso de revisión, no sobrevino causal de improcedencia o de sobreseimiento.

IV. Problemática jurídica a resolver.

Ante la notoria omisión en la respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado se debe proceder al análisis de la naturaleza de la información requerida por el hoy recurrente. En este sentido el estudio de fondo versa en los siguientes puntos:

1. ¿Es fundado el agravio vertido por el recurrente?
2. ¿La información requerida por el recurrente resulta ser pública?
3. ¿Qué procedimiento debe seguir el Sujeto Obligado para dar respuesta al requerimiento del recurrente?

V. Estudio de fondo.

El artículo 6º constitucional reconoce como derecho humano el acceso a la información pública. En este sentido, la Constitución Local contempla en su artículo 4 bis la misma prerrogativa y obliga al Estado a reconocerlo y garantizarlo. Es así que las autoridades deben cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el fin de combatir la opacidad a través de la máxima publicidad de sus actos.

De igual manera en el marco normativo internacional es importante el pronunciamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en



Dicha jurisprudencia resulta aplicable de igual manera a las autoridades administrativas, tal y como se señala en el Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, que señala: "Este Tribunal ha señalado que la aplicación de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana, si bien se titula "Garantías Judiciales", no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, es claro que en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso."

Por lo que en relación al primer punto señalado en el apartado de "Problemática jurídica a resolver", se resuelve **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 00037620, incumpliendo con ello a la obligación de los sujetos de entregar la información de forma oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa, conforme a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Por otra parte, en lo que corresponde al punto 2 referido a analizar la naturaleza jurídica de la información, para precisar el concepto de la misma e identificar si dicha información es pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se debe señalar nuevamente el contenido de la solicitud de información:

"Requiero todas las fotografías digitales donde aparece el titular de ese sujeto obligado, en los meses de enero a diciembre de 2019". (sic)

En cuanto a la información solicitada se debe señalar que este Órgano Garante con el fin de verificar si dicha información está contemplada dentro de las obligaciones de transparencia común de los Sujetos Obligados y por ende como la información



mínima que deben actualizar en el Portal, se remite al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Del estudio realizado a las obligaciones comunes de los Sujetos Obligados previstas en el numeral 76 de la ley antes citada, se desprende que la información solicitada, no constituye información mínima de oficio o específica del Sujeto Obligado, sin embargo, no restringe ni limita otro tipo de información pública que deban proporcionar los Sujetos Obligados, previa solicitud del interesado en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Ley, otorga derecho a solicitar "otro tipo de información" al Sujeto Obligado, siempre que se relacione con las facultades, obligaciones o competencias, esta circunstancia, aunque puede no estar disponible públicamente para su consulta en la dirección de internet donde se encuentra la información generada por el Sujeto Obligado no limita ni restringe el derecho de los particulares.

Tan es así, que el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, refiriéndose a "**fotografía oficial de un servidor público**" en diversas resoluciones⁶ sostuvo que "*la Ley no señala que todos los datos personales sean invariablemente información confidencial, sino que distingue claramente entre ambos preceptos. Por una parte, existen datos personales que no requieren del consentimiento de los individuos para su difusión y, por otra, la Ley establece en el último párrafo de su artículo 18 que "no se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.*

Sigue diciendo: "*De lo anterior se deriva que no todas las fotografías de una persona se deben considerar per se información confidencial. Por ejemplo, en los casos en los que la fotografía haya sido difundida en fuentes de acceso público, como medios de comunicación impresos o portales de internet, dicha imagen no podrá considerarse información confidencial, con fundamento en el último párrafo del artículo 18 de la Ley.*"...

⁶ Expediente 1730/07, Sujeto Obligado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; 1393/09, Sujeto Obligado Secretaría de Energía; 1844/09 Sujeto Obligado Secretaría de Administración Tributaria; 4358/08 Sujeto Obligado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 1180/09 Sujeto Obligado Secretaría de la Función Pública.



RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto estima procedente **DECLARAR FUNDADO** el agravio expuesto por el particular por la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, en la atención de la solicitud folio **00037620**, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado por conducto de la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información en comento y requiera a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **00037620**
- La Unidad de Administrativa que cuente con las fotografías requeridas, en el caso de encontrarse en las mismas imágenes de otras personas ajenas al titular del Sujeto Obligado, al ser estas datos personales y por ende confidenciales, convocará a su Comité de Transparencia, para que éste mediante el acta de sesión correspondiente **confirme la clasificación de la información como confidencial** en el caso que sea procedente e instruya a la Unidad de Transparencia la emisión en versión pública de las mismas, **con la precisión de los datos personales que deberán testarse (imágenes de personas distintas al titular), la cual deberá estar debidamente firmada y avalada por el citado Órgano Colegiado**; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional

RR/DAI/223/2020-PI

Página 13 de 16

Jose Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

23 /10/2020



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹⁰.

-
- La documentación en versión pública la hará llegar al solicitante mediante el acuerdo de disponibilidad correspondiente, siempre que sea legalmente procedente.
- En razón del silencio del Sujeto Obligado, éste queda emplazado a **entregar la información solicitada sin costo alguno.**

TERCERO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, para que por conducto de la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

CUARTO. Se **APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

¹⁰ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de este año, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.



TABASCO



Así lo resolvieron **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo**; siendo Presidente el tercero y Ponente la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el **23 de octubre de 2020**, ante el Secretario Ejecutivo, **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

[Handwritten signatures in blue ink]

D.POLA/jhr

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A **23 DE OCTUBRE DEL 2020**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/223/2020-PI**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**.

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 09 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio de Numero **UT/188/2020** al Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías, Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión de del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **DPD/090/2020** recibido el día 18 de febrero del año 2021 signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías, Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión de del IEAT.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio **DPD/090/2020**, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00037620**- - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

- - - - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

- - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

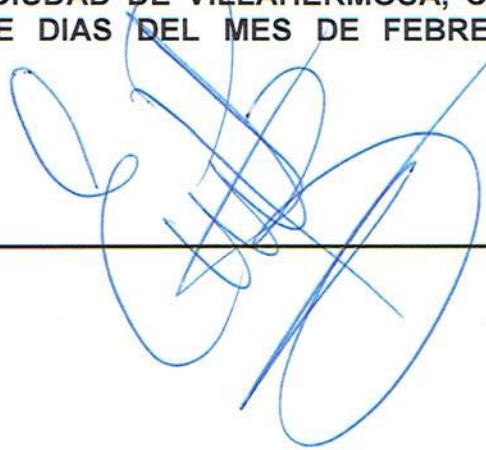
CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T



Villahermosa, Tabasco a 05 de noviembre del 2020
Oficio No. UT/188/2020
Asunto: Solicitud de Transparencia

Lic. Jorge Alberto Ramírez Macías
Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión
P r e s e n t e.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 28 de octubre del presente año, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/223/2020** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/223/2020-PI

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00037620

FOLIO DEL RECURSO:
RS00004220

COMISIONADA PONENTE:
PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día veintitrés de octubre del dos mil veinte.

Vistos para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/223/2020-PI interpuesto contra el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, y

ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información
El 08 de enero de 2020, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, recibió solicitud de información, en los siguientes términos:

"REQUIERO TODAS LAS FOTOGRAFÍAS DIGITALES DONDE APARECE EL TITULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO, EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019" (SIC).

2. Respuesta a la solicitud de información
El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información antes descrita

RR/DAI/223/2020-PI Página 1 de 16 23 /10/2020

Josa Martí 102, Fraccionamiento Linda Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos: 13 13 595 y 13 14 002 www.itaip.org.mx

*Recibido:
05/11/20
Jorge Alberto Ramírez Macías
DPO*



fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, relativo al Derecho de Acceso a la Información Pública; disposiciones jurídicas vigentes.

II. **Agravios e informe.** En su único argumento, el recurrente señaló como agravio "el sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud de información" (sic).

Por su parte el Sujeto Obligado, no realizó manifestaciones, alegatos ni presentó pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho en el Acuerdo de Cierre de Instrucción de diecinueve de marzo de dos mil veinte.

III. **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Admitido el recurso de revisión, no sobrevino causal de improcedencia o de sobreseimiento.

IV. **Problemática jurídica a resolver.**

Ante la notoria omisión en la respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado se debe proceder al análisis de la naturaleza de la información requerida por el hoy recurrente. En este sentido el estudio de fondo versa en los siguientes puntos:

1. ¿Es fundado el agravio vertido por el recurrente?
2. ¿La información requerida por el recurrente resulta ser pública?
3. ¿Qué procedimiento debe seguir el Sujeto Obligado para dar respuesta al requerimiento del recurrente?

V. **Estudio de fondo.**

El artículo 6º constitucional reconoce como derecho humano el acceso a la información pública. En este sentido, la Constitución Local contempla en su artículo 4 bis la misma prerrogativa y obliga al Estado a reconocerlo y garantizarlo. Es así que las autoridades deben cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el fin de combatir la opacidad a través de la máxima publicidad de sus actos.

De igual manera en el marco normativo internacional es importante el pronunciamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en

RR/DAI/223/2020-PI

Página 4 de 16

23 /10/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Dicha jurisprudencia resulta aplicable de igual manera a las autoridades administrativas, tal y como se señala en el Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, que señala: "Este Tribunal ha señalado que la aplicación de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana, si bien se titula "Garantías Judiciales", no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, es claro que en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso."

Por lo que en relación al primer punto señalado en el apartado de "Problemática jurídica a resolver", se resuelve **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 00037620, incumpliendo con ello a la obligación de los sujetos de entregar la información de forma oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa, conforme a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Por otra parte, en lo que corresponde al punto 2 referido a analizar la naturaleza jurídica de la información, para precisar el concepto de la misma e identificar si dicha información es pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se debe señalar nuevamente el contenido de la solicitud de información:

"Requiero todas las fotografías digitales donde aparece el titular de ese sujeto obligado, en los meses de enero a diciembre de 2019". (sic)

En cuanto al la información solicitada se debe señalar que este Órgano Garante con el fin de verificar si dicha información está contemplada dentro de las obligaciones de transparencia común de los Sujetos Obligados y por ende como la información

RR/DAI/223/2020-PI

Página 7 de 16

23 /10/2020

José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx



mínima que deben actualizar en el Portal, se remite al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Del estudio realizado a las obligaciones comunes de los Sujetos Obligados previstas en el numeral 76 de la ley antes citada, se desprende que la información solicitada, no constituye información mínima de oficio o específica del Sujeto Obligado, sin embargo, no restringe ni limita otro tipo de información pública que deban proporcionar los Sujetos Obligados, previa solicitud del interesado en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Ley, otorga derecho a solicitar "otro tipo de información" al Sujeto Obligado, siempre que se relacione con las facultades, obligaciones o competencias, esta circunstancia, aunque puede no estar disponible públicamente para su consulta en la dirección de internet donde se encuentra la información generada por el Sujeto Obligado no limita ni restringe el derecho de los particulares.

Tan es así, que el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, refiriéndose a "**fotografía oficial de un servidor público**" en diversas resoluciones⁶ sostuvo que "*la Ley no señala que todos los datos personales sean invariablemente información confidencial, sino que distingue claramente entre ambos preceptos. Por una parte, existen datos personales que no requieren del consentimiento de los individuos para su difusión y, por otra, la Ley establece en el último párrafo de su artículo 18 que "no se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.*

Sigue diciendo: "*De lo anterior se deriva que no todas las fotografías de una persona se deben considerar per se información confidencial. Por ejemplo, en los casos en los que la fotografía haya sido difundida en fuentes de acceso público, como medios de comunicación impresos o portales de internet, dicha imagen no podrá considerarse información confidencial, con fundamento en el último párrafo del artículo 18 de la Ley. "...*

⁶ Expediente 1730/07, Sujeto Obligado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; 1393/09, Sujeto Obligado Secretaría de Energía; 1844/09 Sujeto Obligado Secretaría de Administración Tributaria; 4358/08 Sujeto Obligado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 1180/09 Sujeto Obligado Secretaría de la Función Pública.



RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto estima procedente **DECLARAR FUNDADO** el agravio expuesto por el particular por la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, en la atención de la solicitud folio **00037620**, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado por conducto de la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, de **CUMPLIMIENTO** a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información en comento y requiera a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio **00037620**.
- La Unidad de Administrativa que cuente con las fotografías requeridas, en el caso de encontrarse en las mismas imágenes de otras personas ajenas al titular del Sujeto Obligado, al ser estas datos personales y por ende confidenciales, convocará a su Comité de Transparencia, para que éste mediante el acta de sesión correspondiente **confirme la clasificación de la información como confidencial** en el caso que sea procedente e instruya a la Unidad de Transparencia la emisión en versión pública de las mismas, **con la precisión de los datos personales que deberán testarse (imágenes de personas distintas al titular), la cual deberá estar debidamente firmada y avalada por el citado Órgano Colegiado**, para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional

RR/DAI/223/2020-PI

Página 13 de 16

José Martí 102, fraccionamiento Licia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

23/10/2020



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹⁰.

-
- La documentación en versión pública la hará llegar al solicitante mediante el acuerdo de disponibilidad correspondiente, siempre que sea legalmente procedente.
- En razón del silencio del Sujeto Obligado, éste queda emplazado a **entregar la información solicitada sin costo alguno.**

TERCERO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, para que por conducto de la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

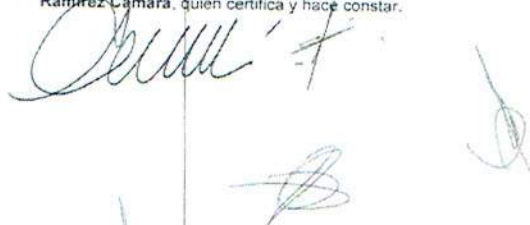
CUARTO. Se **APERCIBE** a la Lic. **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

¹⁰ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de este año, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.



Así lo resolvieron **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo**; siendo **Presidente** el tercero y **Ponente** la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el **23 de octubre de 2020**, ante el Secretario Ejecutivo, **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.



D'POLA/jhr

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A **23 DE OCTUBRE DEL 2020**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/223/2020-PI**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a la resolución del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

Oficio No. DPD/090/2020
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión.
Villahermosa, Tabasco a 6 de Noviembre de 2020.

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada de la Unidad de Transparencia del IEAT
PRESENTE

En atención al oficio UT/188/2020 con fecha del 5 de noviembre del presente año, me permito hacerle llegar anexo a la presente de forma impresa, la información relativa al Recurso de Revisión RR/DAI/223/2020 emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública (ITAIP) y relacionada con la solicitud de información con folio 00037620.

Sin otro particular, me despido de Usted con un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Jorge Ramírez Macías
Encargado de la Unidad de Promoción y Difusión



C.c.p.- Archivo.





